



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso a la C. licenciada María Lavalle Urbina, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Dominicana

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Unidad, S. C. L.

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Autotransportes Guadalajara-Tala-La Vega, S. C. L.

Resolución acerca de los factores de ajuste por variaciones en el precio del combustible y en el costo de la hora de trabajo, para el Sistema Diesel Eléctrico de San Miguel el Alto, Jal., propiedad de la C. F. E.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde de terrenos ubicados en el Municipio de Cárdenas, Tab., solicitados para establecer las colonias agrícolas Benito Juárez, Gral. Ramón Soza Torres, Francisco Orellana y El Samán

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Acuerdo que establece el Distrito de Riego del Río Mocorito y declara de utilidad pública la construcción

de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos. 5

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1 Dictamen emitido en el expediente relativo a la concesión otorgada a Autoexpress del Sureste, S. A. de C. V., para explotar con cinco unidades el servicio público de express en la ruta Coatzacoalcos-Salina Cruz y P. I. 6

2 Dictamen emitido en el expediente relativo a la concesión otorgada a Autotransportes Montemayor, S. A. de C. V., para explotar con diez unidades el servicio público de carga regular en la ruta Laredo-Monterrey - Ciudad Victoria - Ciudad Valles-Tampico-Tuxpan-Poza Rica

3 Notificación a los que se consideren afectados con la concesión otorgada al señor Francisco B. Meza Gómez, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Guamúchil, Sin. 7

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Las Trojes, en Honey, Pua. 7

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Matamoros, en Tijuana, B. Cfa. 8

4 Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor de Agustín Lara, en el poblado Santa María Tlahmimilolpan, en Lerma, Méx. 8

Avisos Generales 9 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso a la C. licenciada María Lavalle Urbina, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Dominicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el inciso III de la fracción B del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

Al Este: ejido definitivo de Santana 2a. Sección, ejido provisional de Santana 1a. Sección, terrenos nacionales de El Limón, terrenos baldíos, zona de reserva para el ejido Emiliano Zapata y ejido definitivo de El Candelero y al

Oeste: terrenos baldíos, carretera transversal kilómetro 31 más o menos 470 metros de por medio.

Superficie aproximada, 22,500 hectáreas;

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55, 61 y 65 de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales antes citada, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico local, en los tableros de la Presidencia Municipal y en los parajes públicos de la jurisdicción del mismo Municipio, para el conocimiento de las personas que crean o tengan derecho dentro de la superficie descrita, a fin de que en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, presenten en las oficinas instaladas en la esquina de Tejada y Guerrero de esta ciudad, la documentación y planos que comprueben los derechos de propiedad o pose-

sión, así como certificados del Registro Público de la Propiedad, correspondiente a fecha anterior a esta convocatoria: en la inteligencia de que, los propietarios legales serán respetados, los simples poseedores o que lo sean con título imperfecto se les dará oportunidad de perfeccionarlo en los términos de la citada ley, y a los colindantes se les precisarán sus linderos con los terrenos deslindados.

Se apercibe a los propietarios o poseedores de predios rústicos que no presenten sus documentos, planos, títulos y demás, incurrirán en una multa de \$50.00 a \$1,000.00 según el artículo 65 de la ley.

Se hace la advertencia de que la persona que no concurra por sí o por su representante, a las operaciones de deslinde, se le dará por conforme según lo establecido por el artículo 65 de la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Cárdenas, Tab. a 1a. de noviembre de 1956.—El Ingeniero Comisionado, Juan Feo. Andraza Malda.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que establece el Distrito de Riego del Río Mocorito y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería

CONSIDERANDO:

Que en la región de Angostura, Estado de Sinaloa, se han venido incrementado las labores agrícolas con el aprovechamiento de las aguas del río Mocorito, que se realiza por los canales de Casaleño, Santa Rita, Espinosa, Llano Grande, Macapule, de Pedro Camacho, Colorado y Arroyo de Angostura.

Que en vista de que esas aguas se vienen utilizando en forma desorganizada, los usuarios de ellas han solicitado de la Secretaría de Recursos Hidráulicos el establecimiento de un Distrito de Riego para que, a la vez que procure un máximo y mejor aprovechamiento de las aguas, se encargue de su distribución, de la conservación y mejoramiento de las obras, así como del manejo eficiente de las cuotas que aporten los usuarios.

Que para lograr esos propósitos, la misma Secretaría proyecta auxiliar el riego de las tierras que formen el Distrito con aguas del subsuelo, por lo que es conveniente establecer veda para el alumbramiento de esas aguas en toda la cuenca hidrográfica del río citado, confirmando la existencia sobre aguas superficiales de fecha 23 de agosto de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de septiembre del mismo año.

Por las razones anteriores y con apoyo en las disposiciones de la fracción I del artículo 89 constitucional y en las de los artículos 10., 20., 30., 40., 60. y 42 de la Ley de Riegos y 19., 30., 60., 80. y 15 de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 constitucional, en materia de Aguas del Subsuelo, expidió el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se establece al Distrito de Riego del Río Mocorito y se declara de utilidad pública la construcción

de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos, en la inteligencia de que la zona de riego de dicho Distrito, tendrá por límites provisionales los linderos asignados a la fecha a los ejidos de El Salitre, Capomos, Alhuey, Angostura, El Ebano, San Luciano, La Cumbre y San Antonio, del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.—Se declara subsistente por tiempo indefinido, la veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del río Mocorito y de su cuenca tributaria, establecida el 23 de agosto de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 22 de septiembre del mismo año.

TERCERO.—Se establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de las aguas del subsuelo, en toda la cuenca hidrográfica del río Mocorito.

CUARTO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito, con aguas de la corriente mencionada o con aguas del subsuelo, quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo presidencial del 2 de enero de 1953 y de su reglamento, en lo que se refiere a la distribución de las aguas, construcción, conservación y mejoramiento de las obras, así como a la planeación agrícola del Distrito, debiéndose respetar las concesiones vigentes otorgadas legalmente, sobre esas aguas, cuyos concesionarios quedan obligados a respetar las disposiciones del Distrito. Excepto cuando se trate de usos domésticos, nadie podrá efectuar nuevos alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo los expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

QUINTO.—Las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo que se autoricen, quedarán sujetas a los reglamentos que para las extracciones dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos de acuerdo con los estudios que se efectúen.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.